



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

### SENTENCIA No. 108

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa este estrado judicial de la emisión de sentencia anticipada dentro del proceso de asignación de apoyo transitorio promovida por el señor Martin Sigilfredo Cabrera, respecto de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton.

### ANTECEDENTES

#### 1. Soporte fáctico.

La señora María Luz Elida Cabrera Leiton, es mayor de edad, reside en la ciudad de Cali y que encuentra diagnosticada con Alzheimer y demencia, el cual ha tenido como consecuencia disminución en la capacidad de aprendizaje, pérdida de capacidad para expresar su voluntad.

La señora Cabrera Leiton, es la tía materna del señor Martin Sigilfredo Cabrera.

Desde enero de 2020, los síntomas de olvido y estado de animo de la señora Cabrera Leiton fueron más evidentes, por lo cual su medica tratante recomendó internarla en la Fundación Horizonte Mayor, donde se encuentra viviendo desde el 1 de febrero de 2020.



## **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

Su sobrino Martin Sigilfredo Cabrera, es la persona que se ha encargado del bienestar de su tía y quien actualmente sufraga la manutención y el cuidado de la señora Luz Elida, por un valor mensual de \$ 2'300.000, conforme certificado que acompaña.

La señora Luz Elida es soltera, sin unión marital vigente, no tiene hijos y sus parientes Berta Cabrera Leiton y Socorro Cabrera Leiton, viven en la ciudad de Pasto y Putumayo; respetivamente.

El solicitante requiere que se declare la adjudicación judicial de apoyo transitorio, para solicitar el pago de la pensión de la señora Luz Elida, para sufragar los gastos del lugar en el cual se encuentra internada la misma.

### **2. Actuación Procesal**

Una vez subsanada la demanda, mediante auto 170 del 8 de febrero de 2021 se admitió la demanda, ordenó notificar a los señores Berta Cabrera, Sofía Chamorro Cabrera, William Rosero Cabrera y Socorro Cabrera, para que comparecieran al proceso a manifestar su interés en el ejercicio de apoyo transitorio solicitado, asimismo se corrió traslado al agente del Ministerio Público por tres (3) días, se notificó a la defensora de familia adscrita al Despacho, se decretó la práctica del informe de valoración de apoyo en favor de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, a cargo de perito psiquiatra, al doctor IVÁN OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario.



### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

Luego de notificados personalmente el agente del ministerio público y la Defensora de Familia, mediante proveído del 19 de marzo, se glosó el dictamen de valoración de la necesidad de apoyos allegada por el equipo interdisciplinario del doctor Iván Osorio Sabogal, por lo que se corrió traslado del mismo a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

En proveído No. 781 del 7 de mayo de 2021, se glosó la manifestaciones de los parientes Alicia Bertha Cabrera, Leiton, Bertha Sofía Chamorro Cabrera, Felicinda del Socorro Cabrera y William Rosero Cabrera; último que manifestó estar de acuerdo con la designación de apoyo judicial transitorio, oponiéndose a la venta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-175448, propiedad de la señora Luz Elida Cabrera Leiton, asimismo, se pasó el proceso a despacho al ser viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

Es por ello que conforme a las previsiones consagradas en el artículo 98 del C.G.P, se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P que reza que: “(...) 1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.* 2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*” (Subrayado del Juzgado).

Asimismo, se tiene que los señores Alicia Bertha Cabrera, Leiton, Bertha Sofía Chamorro Cabrera, Felicinda del Socorro Cabrera y William Rosero Cabrera, han manifestado estar de acuerdo con el trámite del proceso y



## **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

se ha acreditado con documentos la situación médica de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, así como sus limitaciones físicas y mentales.

En efecto, en el presente caso no se advirtió la necesidad de decretar pruebas adicionales, ante la documental obrante en el expediente; por lo tanto, el Despacho procede a decidir de fondo el presente proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Decisiones parciales de validez.**

Se debe verificar si encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales para dictar una decisión de fondo, así pues los primeros de estos son: 1) capacidad para ser parte. 2) capacidad procesal 3) jurisdicción y competencia. y 4) demanda en forma y los segundos aluden a: i) legitimación en la causa. ii) debida acumulación de pretensiones iii) no configuración de fenómenos tales como: caducidad, prescripción, transacción o pleito pendiente y adecuación del trámite.

Al respecto, se tiene que el señor Martin Sigilfredo Cabrera, actuando en calidad de sobrino de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, promueve la presente demanda en su favor, encontrándose legitimado para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que faculta a una persona distinta al titular del acto jurídico para dar inicio al mismo. La demanda se dirige en contra de la



## **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

señora María Luz Elida Cabrera Leiton, titular del acto jurídico para el cual se solicita apoyo en el presente asunto.

No se advierte la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem; a la demanda se le dio el trámite verbal sumario previsto para esta clase de procesos en el Código General del Proceso y en la Ley 1996 de 2019.

### **2. Problema (s) jurídico (s) y posición del Despacho.**

En esencia el problema jurídico a resolver, consiste en establecer, si la señora María Luz Elida Cabrera Leiton requiere que le sea designado apoyo para realizar actos legales, específicamente para el cobro y administración de su mesada pensional, y en caso cierto, determinar si el señor Martin Sigilfredo Cabrera, es la persona idónea para ser designada como apoyo.

### **3. Premisas normativas y jurisprudenciales**

La Ley 1996 de 2019 garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas y finalmente, el derecho a la no discriminación; dichos principios y derechos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

Discapacidad<sup>1</sup>, la cual fue ratificada por Colombia, y con la que se busca eliminar modelos de prescindencia para convertir a la persona con discapacidad en el centro y en protagonista de su proyecto de vida.

Con la nueva legislación se introduce una serie de instrumentos para garantizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, donde se les permite realizar actos jurídicos, formalizadas a través de las figuras tales como directivas anticipadas y la adjudicación de apoyo, que puede cumplirse vía judicial o a través de acuerdos de apoyo (*a través de escritura pública*) donde se establece cuál será su red de apoyo, las personas designadas para prestar el apoyo y el apoyo a prestar.

Adjudicación Judicial de Apoyo Transitoria: El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996, a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas mayores de edad con Discapacidad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009, y modificado, entre otros, el artículo 586 del C.G. del P., con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

Citada normativa, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado; estableciendo como principio la

---

<sup>1</sup> Convención ratificada por Colombia el día 10 de mayo de 2011



## **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir. Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos. Ello se hace por el trámite de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto; y por el trámite verbal sumario, si es presentada por un tercero.

El artículo 52 de la Ley 1996 establece que el capítulo V de la citada norma, esto es, los artículos 32 y siguientes, entrarán en vigencia 24 meses después de su promulgación. Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 1996 dispuso la creación del proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, en los siguientes términos:

Art 54. Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.



## **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

De acuerdo con lo anterior, la Ley 1996 establece en el artículo 54, la posibilidad de iniciar, antes de entrar en vigencia el Capítulo V de esta norma, un proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio, de manera excepcional, para el caso de aquellas personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas para expresar su voluntad. Se concluye entonces, para este momento, la ley 1996 consagra únicamente la posibilidad de iniciar procesos de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, a solicitud de un tercero interesado.

Por su parte, el artículo 396 del CGP, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, establece:

“Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

(...)

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:



## **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.” (Subrayado fuera de texto).

En cuanto a la Adjudicación Judicial de Apoyo Transitoria que es el objeto de este pronunciamiento, es pertinente señalar que: El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996, a través de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas mayores de edad con Discapacidad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009, y modificado, entre otros, el artículo 586 del C.G. del P., con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

La normativa en cita, estableció medidas para garantizar el derecho y tutela judicial efectiva, a las personas con discapacidad para que pudieran realizar actos jurídicos de manera independiente a través de dos trámites:

1. La adjudicación judicial de apoyos transitorios
2. La adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia

El primero, se encontrará vigente hasta el 26 de agosto del año 2021, mientras entra en vigencia los apoyos con vocación de permanencia a partir de dicha calenda.



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

Frente a lo antedicho, la Corte Suprema de Justicia en auto Auto AC-2532020 (11001020300020190414700), del 31 de enero de 2020, Magistrado Ponente, doctor Aroldo Quiroz Monsalvo, dispuso que:

“2. Por otro lado, con el propósito que los sujetos mayores de edad con discapacidad puedan ejercer su libertad de autodeterminación, la ley ha establecido un sistema de apoyos que pueden ser adjudicados de conformidad con las reglas procesales que se explican a continuación.

La nueva normativa consagró dos clases de trámites judiciales con la finalidad descrita, a saber: **(i) el de adjudicación judicial de apoyos transitorios**; y **(ii) el de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia**.

**El primero de los procesos mencionados, caracterizado porque las medidas respectivas son temporales**, se encuentra regulado en el artículo 54 de la ley, del que se desprende que es, en principio, un trámite excepcional previsto para sujetos «absolutamente imposibilitad[os] para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio», que sigue las reglas del trámite verbal sumario y que busca proveer una o varias personas de apoyo, siempre que medie solicitud ante la autoridad judicial competente por parte de «una persona con interés legítimo... que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto». Obviamente, en aras de satisfacer la garantía del debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad, la persona con discapacidad mayor de edad o, en palabras de la ley, el «titular del acto jurídico», puede oponerse a la solicitud de apoyos transitorios.

**Por disposición expresa de la regla 52 de la ley 1996 el proceso de adjudicación de apoyos transitorios está vigente desde la entrada en vigencia de este cuerpo normativo (2019) y seguirá en vigor hasta el año 2021**. Lo anterior significa que el «proceso [verbal sumario] de adjudicación judicial de apoyos transitorio» previsto en el artículo 54 de la mencionada ley, para quienes se encuentran en la actualidad, si goza de vigor normativo.”

Así mismo, el artículo 52 de la Ley 1996 establece que el capítulo V de la citada norma, esto es, los artículos 32 y siguientes, entrarán en vigencia 24 meses después de su promulgación. Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 1996 dispuso la creación del proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, en los siguientes términos:



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

“Art 54. Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. **El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.** El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición. La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

Con la demanda se allegó historia clínica de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, en la cual se evidencia que padece de: *“HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), DISPEPSIA, OSTEOPOROSIS PRIMARIA GENERALIZADA, HISTORIA FAMILIAR DE SORDERA OPERADA DE LA AUDICION, GASTRITIS CRONICA ATROFICA, HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)”*, en cuanto antecedentes personales patológicos se indicó que por enfermedad mental padece de: *“trastorno Cognitivo, Demencia. Val Neuropsicologica 29 De Agosto 2018”*.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Folio 13 Documento No. 15.



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

Se allegó los Registros Civiles de Nacimiento de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, para acreditar su parentesco. Asimismo, en escrito presentado por los señores Berta Cabrera, Sofía Chamorro Cabrera, William Rosero Cabrera y Socorro Cabrera, actuando en calidad de parientes de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton,, manifestaron que el señor Martin Sigilfredo Cabrera, es la persona idónea para ejercer la labor de apoyo judicial a su tía, por cuanto ha sido un gran apoyo para ella.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. –fácticas probadas-

El estado de salud de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, conforme a la historia clínica aportada en el libelo genitor fue diagnosticada con “*trastorno Cognitivo, Demencia. Val Neuropsicologica 29 De Agosto 2018*”<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, se refuerza dicha tesis médica con el informe de valoración realizado por el equipo interdisciplinario que conforma el medio psiquiatra Iván Alberto Osorio Sabogal, indicando: “Cuadro de cinco años de deterioro cognitivo paulatino con alteraciones de memoria y desorientación sin razón clara. *“era muy repetitiva en sus historias”. Equívocos y errores crasos. Eventos de agresividad verbal con la cuidadora por algunos meses. “una vez empezó a agredir a la cuidadora cuando estaban en un parque diciendo que estaba robándole”. Ideación referencial. Deterioro en su autocuidado y renuencia al baño. Apatía y abulia. Cambios y labilidad del afecto. No*

---

<sup>3</sup> Folio 13 Documento No. 15.



### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

*reconoce a los familiares que la visitan excepto unos pocos. Falsos reconocimientos a algunos. Ciclo biológico normal inducida por medicación.”.*

En ese orden, de la valoración realizada se puedo verificar que la señora Cabrera leiton: *“Reconoce a su sobrino Martin como su familiar mas cercano. No delirante. no es capaz de responder de forma argumentada. Ilógico. Sensopercepción normal. Sensorio completamente alterado en memoria reciente, atención, calculo, praxia. No es capaz de entender el lenguaje escrito. Juicio alterado”.*, así mismo diagnosticada con: *“TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR aparentemente una DEMENCIA TIPO ATEROSCLEROTICA severa”*

Lo hasta aquí expuesto, permite entonces concluir con absoluta certeza, que la señora María Luz Elida Cabrera Leiton requiere de la adjudicación de apoyo judicial para realizar actos legales, específicamente para el cobro y administración de la mesada pensional que percibe por parte de la Universidad del Valle, así como administrar el bien inmueble de matrícula No. 370-175448, ubicado en la carrera 43 A No. 15-31 Barrio Las granjas de Cali, con la finalidad de arrendarlo y sufragar los gastos de la señora Cabrera, por lo cual se accederá a las pretensiones de la demanda en este sentido.

Para tal efecto se nombrará al señor Martin Sigilfredo Cabrera, quien quedó demostrado que es la persona idónea para ser designado como apoyo de la señora Cabrera, persona que no tiene conflicto de intereses ni influencia indebida, y según lo manifestado por los parientes citados de la señora Luz Elida, están de acuerdo que salvaguardará la autonomía y voluntad de su tía materna, la señora María Luz Elida Cabrera, quien deberá además siempre respetar en todo momento las



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

preferencias de su pariente, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019.

Sin embargo, se advierte que el apoyo transitorio en favor de la señora María Luz Elida Cabrera, tendrá vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** que la señora María Luz Elida Cabrera requiere designación de apoyo judicial transitorio, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Cobro y administración de la mesada pensional que percibe por parte de la Universidad del Valle.
- Administración del bien inmueble de matrícula No. 370-175448, ubicado en la carrera 43 A No. 15-31 Barrio Las granjas de Cali, con la finalidad que se realice contrato de arrendamiento sobre el bien descrito.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** al señor Martin Sigilfredo Cabrera, identificado con C.C. N° 16.732.376 de Cali como apoyo judicial de la señora María



### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

Luz Elida Cabrera, identificada con C.C. 27.419.758 de Samaniego, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Cobro y administración de la mesada pensional que percibe por parte de la Universidad del Valle.
- Administración del bien inmueble de matrícula No. 370-175448, ubicado en la carrera 43 A No. 15-31 Barrio Las granjas de Cali, con la finalidad que se realice contrato de arrendamiento sobre el bien descrito.

**TERCERO. ORDENAR INSCRIBIR** esta providencia en el libro de varios del registro del estado civil de las personas y en el registro civil de nacimiento de la señora María Luz Elida Cabrera, el cual deberá ser inscrito en cualquier notaria de esta urbe, en vista que solo se cuenta con la partida de bautismo, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º, 50 y 105 del Decreto 1260 de 1970, conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual se compulsará copia auténtica de esta providencia.

**CUARTO- ADVERTIR** que el apoyo judicial transitorio designado en la presente sentencia, en favor de la señora María Luz Elida Cabrera, tendrá vigencia hasta el 25 de agosto de 2021.

**QUINTO.** El señor Martin Sigilfredo Cabrera, deberá respetar las reglas que establece los artículos 45 a 50 de la Ley 1996 de 2019.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

**SEXTO. EXPEDIR** por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria.

**SÉPTIMO. ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y anotar su salida en el correspondiente libro radicador y en el Sistema Justicia siglo XXI.

**Notifíquese por estados electrónicos y a los correos electrónicos de las partes, u otro sistema de comunicación expedito que las entere.**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **21 DE JULIO DE 2021**

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**  
Secretaria

04

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

R.U.N. 7600131100102021-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA MARIA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e4ee5ecad8b8266b6126b13d5c3be112bde5599e50ff61a284cb96a60  
9b57ee**

Documento generado en 19/07/2021 02:55:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**